

No. 011/2004 ESCRITURA  
DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
QICSA S.A.-----  
CUANTÍA: US\$50,000,00.-----



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la ciudad de Santiago Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de marzo del año dos mil cuatro, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte el Señor **WELMER QUEZADA NEIRA**, quien declara ser casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **YADIRA YAJAIRA QUEZADA ROMERO**, quien declara ser soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **WELMER JEFFERSON QUEZADA LOAYZA**, quien declara ser soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **WELDYN ROGER QUEZADA LOAYZA**, quien declara ser soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **EDISSON QUEZADA LOAYZA**, quien declara ser soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo



que doy fe; y procediendo con amplia libertad y  
bien instruidas de la naturaleza y resultado de esta  
Escritura Pública de Constitución de una Compañía  
Anónima, para su otorgamiento me presentaron la  
Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En

el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,  
sírvasse insertar una que contenga la Constitución de la  
Compañía QICSA S.A., al tenor de las siguientes  
cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura  
pública y manifiestan la necesidad de constituir una  
compañía los señores: 1.- Welmer Quezada Neira, de  
estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y  
domiciliado en el Cantón Guayaquil; 2.- Yadira  
Yajaira Quezada Romero, de estado civil soltera, de  
nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón  
Guayaquil; 3.- Welmer Jefferson Quezada Loayza, de  
estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y  
domiciliado en el Cantón Guayaquil; 4.- Weldyn  
Roger Quezada Loayza, de estado civil soltero, de  
nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón  
Guayaquil; y, 5.- Edisson Quezada Loayza, de estado  
civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado  
en el Cantón Guayaquil; **SEGUNDA: CONSTITUCION.-**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad  
constituir como en efecto constituyen, la Compañía que  
se denomina Compañía QICSA S.A., mediante el  
presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la

manifestación de su voluntad expresada a cada una de las cláusulas de este

**TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía QICSA S.A. que se constituye mediante la presente pública se regirá por los siguientes estatutos.

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA QICSA S.A.:**

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**

**OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO**

**PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se

denomina QICSA S.A. **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO.-** La Compañía se podrá dedicar a las

siguiente actividades: a) La compra, venta, importación,

exportación y comercialización de todo tipo de

electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y

menajes del hogar, la industria y la oficina, así como

artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; b)

La compraventa, importación, exportación,

comercialización y distribución de programas de

computación y de procesamiento de datos, procesos de

desarrollo de multimedia, toda clase de software para

ordenadores, así como ordenadores, sus equipos,

accesorios, impresoras, scanners, aparatos eléctricos,

electrónicos y tecnológicos de toda clase; c) La

importación, exportación, producción, industrialización,

envase, distribución y comercialización de bebidas

alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de

productos alimenticios para consumo humano, animal y

vegetal; d) La importación, compra, venta, distribución



AB. HUMBERTO NOYA FLORES  
NOTARIO



y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; e) compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de última tecnología, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; f) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, accesorios y herramientas para salones de belleza, peluquerías, cosmetología y otros servicios especializados relacionados, así como aquellos productos para el cuidado del cabello cara y piel del cuerpo humano tales como productos capilares, cosméticos, tintes y perfumes; g) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; h) La importación y exportación de productos e insumos de la industria alimenticia, textil y metalmecánica; i) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; j) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industrias, oficinas y viviendas en general; k) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias general necesarias para análisis bioquímicos; instalación de bodegas en zonas francas para procesamiento de bienes para la exportación, reexportación, para la comercialización internacional de bienes para la importación, exportación o reexportación para la prestación de servicios internacionales y/o de servicios turísticos y demás actos y contratos permitidos por la Ley de Zonas Francas; y, m) A realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley Orgánica de Aduanas del Ecuador, su reglamento y demás normas conexas en materia aduanera. **COMO MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMPAÑÍA PODRA REALIZAR LO SIGUIENTE:** a. Hacer, en general, ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes; b. Participar como socia o accionista en la constitución o adquiriendo acciones y/o participaciones de compañías que guarden relación con su objeto; y, c. En general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos estatutos y la Ley. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de que

pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos

**ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El Capital Social de la COMPAÑÍA QICSA S.A., es de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000.00), dividido en CINCUENTA (50) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000,00) cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-**

Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del CERO UNO al CINCUENTA acciones, inclusive contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO:**

**SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE**

**CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, para aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas

tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo.

**ARTICULO: OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubiere varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO NOVENO:**

**DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista, puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



por medio de poder notarial debidamente conferido.

Con excepción del Presidente, Administradores,

Comisarios, Funcionarios y Empleados de la

Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede

ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-**

Obligatoriamente se darán certificados provisionales a

los suscriptores para amparar una o varias acciones,

cuando los títulos definitivos de las mismas no

puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad.

Tales certificados provisionales deberán emitirse

conforme a la Ley y serán autorizados con la firma

del Presidente y del Gerente General de la

Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE**

**LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO: ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y**

**FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la Compañía lo

ejerce la Junta General de Accionistas y la

Administración de la misma, corresponde al Directorio,

Presidente y Gerente General. **TITULO SEGUNDO: DE**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO**

**DECIMO TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA**

**GENERAL.-** La Junta General está integrada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos, es la

suprema autoridad y en consecuencia las decisiones

que en ella se tomen de conformidad con estos

Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas



hayan o no concurrido a las sesiones. **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Guayaquil, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO





de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo  
menos al fijado para la reunión, expresando el objeto,  
lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se  
negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o  
los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la  
autoridad competente solicitando la convocatoria. No  
hará falta la publicación por la prensa y la Junta se  
entenderá convocada y válidamente constituida en  
cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para  
tratar cualquier asunto relativo a los negocios  
sociales, siempre que se halle presente todo el  
capital pagado y los asistentes quienes deberán  
suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por  
unanimidad la celebración de dicha Junta.  
Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el  
Comisario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE  
LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES  
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas  
Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que  
según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas  
Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán  
conocer de los asuntos para los cuales fueron  
especialmente convocados. **ARTICULO DECIMO  
SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta  
General no podrá considerarse constituida para  
deliberar en primera convocatoria, si no está  
representada, por los concurrentes a ella, por lo  
menos la mitad del capital pagado; sino se obtuviere



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Toda Junta

General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta, un Secretario Ad - Hoc, que será nombrado por la misma Junta.



**ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.- Nombrar y remover a los siete vocales del Directorio y a los Comisarios de la Compañía; b.- Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; c.- Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d.- Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f.- Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h.- Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; i.- Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; j.- Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; k.- Ejecutar



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



remuneraciones de los funcionarios que  
nombre; y, I.- Resolver sobre cualquier otro asunto que  
no estuviere encomendado a otros organismos  
funcionarios y, en general, lo que por Ley o estos  
Estatutos le correspondiere. De cada junta se sentará  
una acta, que será escrita a máquina en anverso y  
reverso, foliada con numeración sucesiva que será  
suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.

**TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO  
VIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio estará integrado por siete vocales elegidos por la Junta General de Accionistas, los mismos que se ubicarán de acuerdo al orden en que hubieran sido elegidos. Este Organismo elegirá al Presidente, el mismo que lo será de la Compañía y de este Directorio. Los vocales, serán elegidos por el periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Miembros del Directorio, pueden o no ser socios de la Compañía y, en todo caso, se subrogarán de manera vertical.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los Miembros del Directorio cesarán en sus funciones por renuncia, quiebra fraudulenta y por cualquier otra razón legal que les incapacite para desempeñar su cargo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que el mismo determine o cuando lo cite el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud de dos de sus vocales. La convocatoria se

hará mediante comunicaciones personales con tres días de anticipación, por lo menos. **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio por estar

conformado por siete miembros se podrá instalar con la

concurriencia de cuando menos cinco personas y sus

decisiones se adoptarán por unanimidad o por mayoría,

según fuere el caso. El Presidente del Directorio tiene

voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

Son atribuciones del Directorio: a.- Orientar y

promover los negocios sociales y señalar la política

comercial que debe seguir la Compañía, así como dictar

sus Reglamentos; b.- Solicitar la convocatoria a Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias; c.- Aprobar los

proyectos de inversion, construcción, instalación y

funcionamiento de todo lo relacionado con las

actividades de la Compañía, así como la contratación de

créditos y gravámenes que se requieran para ese objeto,

de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; d.-

Nombrar y remover al Presidente de la compañía,

por un período de dos años y señalar sus

remuneraciones; y, e.- Ejercer los demás deberes y

atribuciones que le asigne la Ley, los Estatutos y

Reglamentos. **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE:**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONDICIONES.-** El

Presidente será accionista o no de la Compañía,

será elegido por el Directorio y lo será a la vez de este

Organismo y de toda la Compañía. Durará DOS AÑOS

en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; b.- Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; c.- Subrogar circunstancialmente al Gerente General de la Compañía hasta que la Junta General resuelva en cada caso en particular; d.- Estudiar con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración del Directorio y aprobación de la Junta General; e.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; f.- Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; y, g.- Convocar a sesiones de Junta General y al Directorio, así como ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le estuvieren encomendadas.

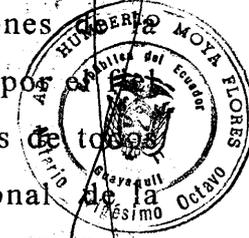
**TITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL:**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONDICIONES.-**

Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente,



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



pudiendo ser o no accionista de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a.-**



**Preparar** las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b.-** Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **c.-** Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; **d.-** Subrogar circunstancialmente al Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General resuelva, en cada caso en particular; **e.-** Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; **f.-** Constituir, previa autorización del Directorio, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; **g.-** Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; **h.;** Convocar a sesiones de Junta General; **i.-** Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; **j.-** Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; y, **k.-** Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO TRIGESIMO: CONDICIONES.-** Los Comisarios Principal y Suplente reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General.

durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios:

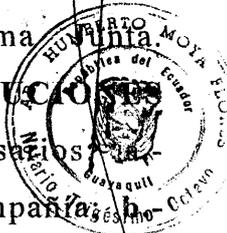
Fiscalizar la administración de la Compañía; b.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d.- Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g.- Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**

**SEGUNDO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO:**

**DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FINALIZACION DEL EJERCICIO**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS**

**UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la

Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus socios, a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo. **ARTICULO TRIGESIMO**

**QUINTO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.-**

La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: LIQUIDADORES.-**

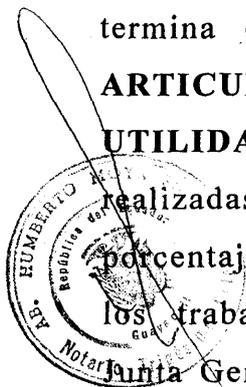
Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:**

**PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Cuando uno

o más funcionarios de la Compañía hubiere concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION**

**E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital social





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6506869

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZEVALLOS FRANCO JUAN JOSE

Fecha Reservación: 02/03/2004



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- QICSA S.A.  
Aprobado 6506871
- 2.- QIC S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 13391 Q.I.C
- 3.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ARENILLAS S.A. TRANSARENILLAS  
Aprobado 6506870

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/04/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
NECKER FRANCO MALDONADO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

SECRETARIA DE



de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un VEINTICINCO POR CIENTO, de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTA	ACCIONES 1000,00 USD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR
Welmer Quezada Neira	42	42.000,00	10.500,00	3.500,00
Yadira Yajaira Quezada Romero	2	2.000,00	500,00	500,00
Welmer Jefferson Quezada Loayza	2	2.000,00	500,00	500,00
Weldyn Roger Quezada Loayza	2	2.000,00	500,00	500,00
Edisson Quezada Loayza	2	2.000,00	500,00	500,00
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>50.000,00</b>	<b>12.500,00</b>	<b>37.500,00</b>



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

El SETENTA Y CINCO POR CIENTO restante de cada una de las acciones suscritas de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1000,00USD) que faltan por pagar, serán cubiertas en un plazo de dos años, a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **QUINTA: AUTORIZACION.** Se autoriza expresamente al Abogado Juan José Zevallos Franco para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. Juan José Zevallos Franco.- Registro Numero Once mil trescientos ochenta y nueve.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Léida esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los

otorgados quienes la aprueban en todas sus partes, se  
afirmar, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el



Notario.- Doy Fe.-

*[Signature]*  
**WELMER QUEZADA NEIRA**

**C.I. #** 070915996-4

**C.V.#** 66-0279

*[Signature]*  
**YADIRA YAJAIRA QUEZADA ROMERO**

**C.I. #** 070305270-4

**C.V.#** 50-1170

*[Signature]*  
**WELMER JEFFERSON QUEZADA LOAYZA**

**C.I. #** 070241664-5

**C.V.#** 144-0487

*[Signature]*  
**WELDYN ROGER QUEZADA LOAYZA**

**C.I. #** 0702642422

**C.V.#** 144-0486

*[Signature]*  
**EDISSON QUEZADA LOAYZA**

**C.I. #** 070264248-9

**C.V.#** 66-0279

*[Signature]*  
**EL NOTARIO**  
**ABG. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DOCE FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, 11 DE MARZO DEL 2004



EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **04-G-IJ-00001436** DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, SR. OTTON MORÁN RAMÍREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **16 DE MARZO DE 2.004**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QICSA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **11 DE MARZO DE 2.004**.

GUAYAQUIL, 16 DE MARZO DE 2.004

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-00001436, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, el día 10 de Marzo del 2004, que inscribió la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **QICSA S.A.**, de fojas 29.349 a 29.373, Número 4.506 del Registro Mercantil y anotada bajo el 7185 del Repertorio.-Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, diez y ocho de Marzo del dos mil cuatro.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

ORDEN No.96142  
LEGAL: BILLY JIMENEZ  
COMPUTO: CARLOS LUCIN  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: MARGARITA CASTRO  
REVISADO: 

